



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Reparación Directa
Radicado N° 70-001-33-33-003-2020-00062-00
Demandante. Cristian David Álvarez Benítez y Otros
Demandado: La Nación - Ministerio de Defensa – Armada Nacional
– Infantería de Marina

ASUNTO: Admisión de demanda

Los señores CRISTIAN DAVID ALVAREZ BENITEZ (Victima Directa - Lesionado), JESUS ALVAREZ ACOSTA (Padre), BEATRIZ BENITEZ VANEGAS (Madre). LEONEL DE JESUS ALVAREZ BENITEZ (Hermano), CAMILO ANDRES ALVAREZ BENITEZ (Hermano), PABLO ELVIRO ALVAREZ BARRETO (Abuelo), por conducto de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de reparación directa formularon demanda en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Armada Nacional – Infantería de Marina.

Realizado el control formal, se advierte que la demanda cumple con los requisitos establecidos los artículos 162 a 167 y concordantes de la Ley 1437 de 2011¹, situación por la que se admitirá de conformidad con el artículo 171 *ibídem*.

En consecuencia, **SE RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de reparación directa presentan mediante apoderado judicial los señores CRISTIAN DAVID ALVAREZ BENITEZ (Victima Directa - Lesionado), JESUS ALVAREZ ACOSTA (Padre), BEATRIZ BENITEZ VANEGAS (Madre). LEONEL DE JESUS ALVAREZ BENITEZ (Hermano), CAMILO ANDRES ALVAREZ BENITEZ (Hermano), PABLO ELVIRO ALVAREZ BARRETO (Abuelo), por conducto de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de reparación directa formularon demanda en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Armada Nacional – Infantería de Marina.

¹ Artículo 1 del decreto 564 de 2020: Artículo 1. Suspensión términos de prescripción y caducidad. Los términos de prescripción y de caducidad previstos en cualquier norma sustancial o procesal para derechos, acciones, medios controló presentar demandas la Judicial o ante los tribunales arbitrales, sean de meses o años, se encuentran suspendidos el 16 marzo 2020 hasta el día que Consejo Superior de la Judicatura disponga la reanudación los términos judiciales. El conteo los términos prescripción y caducidad se reanudará a partir del día hábil siguiente a la fecha en que cese la suspensión términos judiciales ordenada por Consejo Superior de la Judicatura. No obstante, cuando al decretarse la suspensión de términos por dicha Corporación, el plazo que restaba para interrumpir prescripción o inoperante la caducidad era inferior a treinta (30) días, interesado tendrá un mes contado a partir del día siguiente al levantamiento de la suspensión, para realizar oportunamente la actuación correspondiente.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente la presente providencia a los integrantes de la parte demandada, de conformidad con lo estipulado en el **artículo 199 de la Ley 1437 de 2011**, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y aplicando las reglas del decreto 806 de 2020. Remítase vía correo electrónico a la parte demandada, copia del auto admisorio de la demanda, la demanda y sus anexos.

TERCERO: Notifíquese personalmente la presente providencia al representante del Ministerio Público que actúa ante este despacho y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado,

CUARTO: Notifíquese por estado esta providencia a la parte demandante y al correo electrónico de los apoderados judiciales anunciado en la demanda.

QUINTO: Córrese traslado de la demanda al demandado, por el término de treinta (30) días, según lo establece el artículo **172 de la Ley 1437 de 2011**.

SEXTO: Reconocer al abogado DILSON JAVIER RAMIREZ DEL TORO, portador de la TP 151666 del CS de la Judicatura e identificado con la cc 73184509 en calidad de apoderado principal de los demandantes en los términos y efectos del mandato que le fue otorgado. Asimismo, se reconoce a la abogada HILDA JOHANA ALMANZA LARROTA portadora de la TP 151.666 del CS de la Judicatura e identificada con la cédula de ciudadanía No 64.919.030 como apoderada sustituta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS
Juez